



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE CAPACIDAD DE ACCESO EN DETERMINADOS NUDOS DE LA RED DE TRANSPORTE

1. MOTIVACIÓN Y OBJETO DE LA ORDEN.

El artículo 18 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece que, mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se podrán convocar concursos de capacidad de acceso en nudos de la red de transporte para nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes de energía primaria renovable y para instalaciones de almacenamiento. Las condiciones para la celebración de estos concursos aparecen recogidas en este mismo artículo.

A los efectos de conocer si se cumplen las condiciones para la celebración de concurso, el artículo 20 establece que, el primer día hábil de cada mes, el operador del sistema deberá remitir a la Secretaría de Estado de Energía un informe en el que se ponga de manifiesto si hay nudos que cumplen los requisitos para la celebración de un concurso. Si el informe del operador del sistema pusiese de manifiesto que hay nudos que cumplen esos requisitos la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía podrá dictar resolución por la que se acuerda la celebración de un concurso de capacidad de acceso en los términos establecidos en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Estado de Energía ha dictado hasta la fecha las siguientes resoluciones¹ acordando la celebración de concurso de capacidad de acceso en un total de 184 nudos de la red de transporte que se detallan en sus respectivos anexos:

- Resolución de 29 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte
- Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte.
- Resolución de 28 de febrero de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte.

El artículo 19.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, establece que los concursos de capacidad de acceso podrán referirse a la totalidad o parte de la capacidad de acceso disponible en el nudo.

¹ Puede accederse al contenido de estas resoluciones en el siguiente enlace:
<https://energia.gob.es/electricidad/acceso-y-conexion/Paginas/acceso-conexion.aspx>



Por su parte, el artículo 20 concreta que la convocatoria del concurso podrá incluir la totalidad o parte de los nudos para los que la Secretaría de Estado de Energía haya anunciado la celebración de un concurso, y que la orden de convocatoria del mismo tendrá lugar en un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la resolución de la Secretaría de Estado de Energía que anuncie la celebración del mismo.

No obstante, este mismo artículo establece que con el fin de procurar una instalación ordenada de generación renovable, cuando la potencia reservada supere los 10 GW, se podrán celebrar varios concursos sin que el plazo transcurrido entre dichos concursos supere los seis meses.

Asimismo, el artículo 20 establece que, cuando por cumplirse la condición anterior, se decida convocar por bloques la capacidad reservada, la capacidad no otorgada o no convocada en un nudo no quedará liberada para su otorgamiento por el principio de prelación temporal, sino que quedará reservada para otro futuro concurso en el nudo, el cual deberá celebrarse dentro del plazo máximo que resulte de aplicar la obligación de convocatoria cada seis meses. Adicionalmente, este artículo establece que toda la capacidad que se libere o aflore en estos nudos se irá agregando a esa capacidad no otorgada o no convocada y reservada para ese futuro concurso.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la capacidad total reservada para concurso en la actualidad supera los 10 GW, mediante la presente orden se convoca concurso de capacidad de acceso en un total de 17 nudos de la red de transporte, incluidos en las resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía antes citadas. El resto de nudos a los que se refieren estas resoluciones se mantendrán reservados para concurso acumulándose a la capacidad reservada en la actualidad aquella que se libere o aflore en los mismos hasta que tenga lugar la convocatoria de concurso en los mismos.

2. CONTENIDO DE LA ORDEN.

Esta orden tiene un total de 13 apartados y 8 anexos cuyo contenido se describe a continuación.

Los apartados primero y segundo de la orden establecen, respectivamente los nudos que se incluyen en la convocatoria y la capacidad que se convoca en cada uno de ellos, cuyo detalle aparece recogido en el anexo I de la orden.

El apartado tercero de la orden se refiere al alcance de la convocatoria estableciéndose al respecto que serán las nuevas instalaciones de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable e instalaciones de almacenamiento que se conecten a algunos de los nudos incluidos en la convocatoria, pudiendo optar a la misma tanto instalaciones que se conecten directamente a la red de transporte, como aquellos que lo hagan a la red de distribución. En este último caso la orden establece como condición que existan en el nudo posiciones de apoyo a distribución a través de las que sea accesible la capacidad del nudo y que la instalación se conecte en la red aguas debajo de alguna de esas posiciones, así como que se



cumplan las condiciones que hagan necesario que sea evacuado informe de aceptabilidad por parte del operador del sistema.

Los apartados cuarto y quinto de la orden remiten a los anexos II y IV de la misma donde se concretan, respectivamente, los aspectos relativos a la ordenación del procedimiento de convocatoria y resolución del concurso; y los criterios de valoración y puntuación.

El apartado sexto de la orden establece la fecha a partir de la que quedará abierto el plazo para presentar propuestas la concurso, el cual será de dos meses.

El apartado séptimo establece que el órgano a quien corresponde resolver el concurso será la Dirección General de Política Energética y Minas.

El apartado octavo recoge la obligación de los adjudicatarios del concurso de solicitar los correspondientes permisos de acceso y de conexión, de acuerdo con lo establecido en el artículo del Real Decreto 1183/2020, y el plazo máximo para dar cumplimiento a esta obligación.

El apartado noveno fija el plazo máximo para la inyección de energía, entendida esta como fecha de obtención de la autorización de explotación definitiva. Este plazo tiene carácter general, si bien se abre la posibilidad a que el concursante se comprometa a un plazo inferior.

Los apartados décimo y decimoprimeros de la orden se refieren, respectivamente, a las garantías que deberán constituirse para poder presentar una solicitud al concurso y las penalizaciones aplicables por incumplimiento de los compromisos adquiridos, si bien refieren el detalle de ambos a lo que establecen los anexos VII y VIII de la orden.

El apartado decimosegundo de la orden recoge la obligación de haber abonado la Tasa 054 - Servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía, como condición para poder participar en el concurso.

El apartado decimotercero establece la fecha de eficacia de la orden.

En cuanto a los anexos, el anexo I recoge el detalle de los nudos que se incluyen en la convocatoria y la capacidad que se convoca en cada uno de ellos, con indicación de si existen posiciones de transporte y distribución a través de las que poder acceder a esa capacidad, y de si la convocatoria se refiere a la totalidad de la capacidad. Esto último queda reflejado en este anexo en el sentido de indicar si en el nudo resta o no capacidad.

El anexo II recoge los aspectos relativos a la ordenación del procedimiento: presentación de solicitudes; información necesaria para poder participar en el concurso; análisis y ordenación de las solicitudes; y resolución del concurso.

El anexo III recoge el detalle de la información relativa a la contribución a la regularidad, calidad y maximización de la energía renovable inyectada que deberá presentarse.



El anexo IV recoge el detalle de los criterios de valoración y puntuación que aplicarán en el concurso a efectos de ordenación de las solicitudes.

El anexo V recoge el modelo de solicitud de participación en el concurso.

El anexo VI establece los criterios que deberán tener en cuenta los solicitantes a efectos de consignar la potencia instalada, en particular en el caso de hibridaciones e instalaciones de almacenamiento.

El anexo VII regula el detalle de las garantías que deberán constituir los solicitantes a efectos de su participación en el concurso, diferenciando entre las que irán ligadas a los compromisos de inyección de energía y aquellas que lo estarán al cumplimiento de los compromisos socioeconómicos, ambientales y de activación económica de zonas de reto demográfico. Asimismo, se establecen las causas de su incautación y las condiciones para su cancelación.

Por último, el anexo VIII regula las penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento por parte de los adjudicatarios del concurso, de los compromisos de inyección de energía, por un lado, y de los compromisos socioeconómicos, ambientales y de activación económica de zonas de reto demográfico, por otro.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DE LA ORDEN EN SUS DISTINTAS ETAPAS DE TRAMITACIÓN.

3.1. Tramitación.

Para la aprobación de la presente orden, en cuanto que esta tiene la naturaleza de acto administrativo dictado en ejecución de sentencia, se ha llevado a cabo el preceptivo trámite de audiencia mediante la publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de su contenido y de esta memoria justificativa, así como de publicación en el BOE del plazo para realizar alegaciones.

3.2. Análisis técnico de la propuesta de orden sometida a audiencia.

a) Capacidad y nudos incluidos en la convocatoria

Tal y como se ha indicado anteriormente, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y que la capacidad total reservada para concurso en la actualidad supera los 10 GW, se ha optado por hacer una convocatoria por bloques de la capacidad reservada, siendo el bloque al que se refiere esta orden el primero de ellos.

Para la determinación de los nudos de este primer bloque, se ha partido de un valor de capacidad total objetivo para la convocatoria del entorno de los 6 GW. Se considera que este valor es coherente con la senda de cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional Integrado



de Energía y Clima (PNIEC). Teniendo en cuenta este valor, se han aplicado los siguientes criterios para la selección de los nudos:

- i) Se convoca la totalidad de la capacidad reservada en los nudos concursados, es decir, que en los nudos seleccionados no queda capacidad reservada para futuros concursos. Esto ha de entenderse sin perjuicio de que el resultado del concurso deje vacante parte de esta capacidad que se convoca, en cuyo caso, conforme a lo previsto en el artículo 20.6, esa capacidad quedaría reservada para otro futuro concurso.
- ii) Selección de nudos que han sido objeto de un mayor número de solicitudes de acceso y conexión durante los dos últimos años. Para ello, teniendo en cuenta la información proporcionada por el operador del sistema en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se ordenan los nudos reservados para concurso de mayor a menor en función del número de estas solicitudes.
- iii) Diversificación geográfica. Una vez ordenados los nudos de acuerdo con el criterio anterior se van escogiendo los nudos evitando que haya más de un nudo en una misma comunidad autónoma a menos que todas las comunidades autónomas cuenten al menos con un nudo dentro de su territorio. El último nudo será el que permita cubrir la capacidad objetivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante esta orden se convoca concurso de capacidad de acceso en un total de 17 nudos cuyo detalle está recogido en su anexo I.

En relación con las capacidades de los nudos, es importante señalar que para la selección de los mismos se han tenido en cuenta las capacidades reservadas para concurso incluidas en el último informe del operador del sistema que fue remitido antes de dar comienzo el plazo de dos meses al que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. Lo anterior supone que las capacidades de los nudos no son las que resultan de tener en cuenta la planificación de la red de transporte para el horizonte 2026, actualmente en vigor. Una vez finalice ese plazo², y el operador del sistema disponga y haga públicas las nuevas capacidades que resulten de tener en cuenta la nueva planificación de la red de transporte horizonte 2026, el listado final de nudos podría verse modificado en función de las variaciones que puedan experimentar las capacidades.

Asimismo, respecto de la disponibilidad de disponer de posiciones para acceso a transporte y/o a distribución se ha tenido en cuenta la disponibilidad recogida en el citado informe.

Por otra parte, en relación con el resto de nudos que no se incluyen en esta convocatoria a los que se refieren las resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de fechas 29 de junio de 2021, 20 de agosto de 2021 y 28 de febrero de 2022, citadas anteriormente, cabe señalar que los mismos se mantendrán reservados para concurso acumulándose a la capacidad reservada aquella que se libere o aflore en los mismos hasta que tenga lugar la convocatoria de concurso en los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

² El plazo finalizará el 20 de junio de 2022.



Por último, cabe señalar que si bien el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, prevé que en cada nudo se pueda convocar capacidad destinada exclusivamente a instalaciones de generación asociadas a autoconsumo y/o en fase de I+D+i, la presente orden no hace uso de esa posibilidad. A este respecto, se ha tenido en cuenta la reciente aprobación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, el cual ha liberado el 10 % de la capacidad de todos los nudos reservados para concurso con destino exclusivo para proyectos de generación asociados a autoconsumo. Esto ha supuesto la liberación de una capacidad cercana a los 7 GW, valor incluso superior a la capacidad que se convoca en esta orden. Por otra parte, en lo que respecta a la reserva de capacidad para proyectos en fase de I+D+i no se puso de manifiesto la existencia de proyectos en fase de I+D+i que para su viabilidad necesiten contar con capacidad en alguno de los nudos reservados para concurso en la actualidad.

b) Alcance de la convocatoria

Acceso desde red de transporte y red de distribución

La orden prevé que puedan optar a la capacidad de acceso del concurso tanto instalaciones que se conecten directamente a la red de transporte, como aquellas que se conecten en la red de distribución aguas abajo de los nudos incluidos en convocatoria.

No obstante, en el caso de instalaciones conectadas a la red de distribución la orden condiciona la posibilidad de participar en el concurso a que el nudo disponga de posiciones de apoyo a distribución. Asimismo, se establece como condición necesaria en estos casos que, por sus características, la instalación tenga influencia en la red de transporte en el sentido de que sea necesario que, por parte del operador del sistema, sea evacuado informe de aceptabilidad al que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Nuevas instalaciones

El artículo 18.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, establece que se podrán convocar concursos de capacidad de acceso en un nudo concreto de la red de transporte para nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes de energía primaria renovable y para instalaciones de almacenamiento. Es decir, el real decreto limita el alcance de los concursos en el sentido de que solo pueden convocarse para “nuevas” instalaciones, si bien no concreta el alcance de este término.

No obstante, contamos en el marco reglamentario actual con criterios aplicables precisamente a la determinación de si una instalación puede considerarse nueva o existente a efectos de la actualización o vigencia de los permisos de acceso y conexión a la red. Por ello, en atención a la condición establecida en el artículo 18.1 antes citado, y en aras de una mayor transparencia, esta orden de convocatoria precisa a efectos de su alcance, que en lo referente a nueva instalación se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta y en el anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



d) Criterios de aplicación al concurso

El artículo 19 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, establece los criterios que aplicarán en el concurso, siendo unos de carácter obligatorio y otros potestativos.

De acuerdo con lo anterior la orden incluye los siguientes criterios de valoración:

- i) **Criterios temporales** (obligatorios). La orden valora el adelanto de la fecha de compromiso de inyección de energía si esta se produce antes de la fecha del quinto hito de los recogidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio (5 años desde la obtención de los permisos de acceso y conexión a la red)

Adicionalmente, la orden otorga puntuación adicional los proyectos que opten a capacidad a través de la red de distribución si pueden acreditar que habían solicitado el otorgamiento de los permisos acceso y conexión a esa misma red de distribución con anterioridad a la fecha de eficacia de la orden y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1. del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, el gestor de la red les ha notificado la suspensión del procedimiento. La incorporación de este criterio como temporal se apoya en el hecho de que estos proyectos se presentarían con un filtro previo de viabilidad al haber sido analizados ya por el distribuidor lo que redundará en una mayor probabilidad de éxito (la existencia de capacidad en los nudos del concurso solo garantiza el éxito de la aceptabilidad desde el punto de vista de la red de transporte, pero en ningún caso está garantizada la viabilidad a través de la red de distribución salvo estudio previo por parte del distribuidor).

- ii) **Criterios asociados a tecnología** (obligatorios). En este grupo se incluyen criterios que valoran la maximización de energía de origen renovable en condiciones de seguridad para el sistema y la contribución a la regularidad, o a la calidad de suministro o a la sostenibilidad económica del sistema. En este grupo se han incluido criterios asociados a:

- Nivel de autoconsumo, en la medida en que este contribuye a mejorar la sostenibilidad económica del sistema.
- Almacenamiento de energía, en la medida en que puede contribuir a la seguridad para el sistema.
- Hibridación, en la medida en que esta contribuye a maximizar el volumen de energía que se integren en la red.
- Repotenciación. Sin perjuicio de su consideración a los efectos de afección ambiental (como se verá más adelante), en este contexto la repotenciación solo se valora en la medida en que la misma pueda aportar beneficios al sistema desde el punto de vista de la seguridad, regularidad y calidad de suministro. Por esta razón, la orden solo prevé asignar puntos a aquellas repotenciones de instalaciones existentes que, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/631 14 de abril de 2016, y en el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, supongan que la instalación resultante debe cumplir con los



requisitos técnicos de conexión incluidos en dicho reglamento y en su normativa de desarrollo.

- Otros criterios técnicos asociados a mejora de seguridad, regularidad y calidad de suministro: i) aportación de energía cinética; ii) aportación de potencia de cortocircuito; iii) capacidad para amortiguamiento de oscilaciones; iv) capacidad para habilitarse en el sistema de reducción automática de potencia.
- iii) **Criterios que valoran el impacto socio-económico** (potestativos). De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1183/2020, estos criterios valoran el impacto en las zonas donde se ubiquen las instalaciones. A estos efectos, la orden concreta que como zonas se entenderán los municipios donde se ubiquen las instalaciones o los geográficamente adyacentes. Se incluyen en este grupo criterios asociados a:
- Expropiación de terrenos. Con el fin de buscar la mayor aceptación social de los proyectos se introduce un criterio de puntuación que será inversamente proporcional al porcentaje de superficie ocupada por la planta que deberá expropiarse. Un menor grado de expropiación implicará mayor nivel de acuerdo con los propietarios de los terrenos donde se ubique la instalación y un menor impacto social en la zona, lo que se valorará con una mayor puntuación.
 - Empleos directos durante las fases de construcción y operación de la planta. Este criterio valora el nivel de empleo directo generado durante estas dos fases respecto del nivel de empleo medio del conjunto de proyectos que se presenten en el concurso teniendo en cuenta la totalidad de los nudos de la convocatoria. La comparación se hace en términos de intensidad de empleo directo generado por MW de potencia instalada. En cada una de las fases, solo puntuarán aquellos proyectos para los que la intensidad de empleo se sitúe por encima de la intensidad media de todos los proyectos.
 - Impacto económico en la cadena de valor. Este criterio tiene en cuenta el peso del valor total de los servicios y bienes adquiridos para el desarrollo del proyecto de generación y/o almacenamiento respecto de la inversión total del proyecto. Al igual que en el caso del empleo directo, la puntuación por este criterio se determina por comparación con el valor medio de este ratio que se obtiene teniendo en cuenta todos los proyectos presentados al concurso y todos los nudos del mismo.

Para el cálculo del valor total de los servicios y bienes se tendrá en cuenta todos los niveles posibles (europeo, nacional; regional y local). No obstante, aunque la puntuación no discrimine entre uno u otro nivel, el concursante deberá proporcionar la información del valor de estos servicios y bienes de manera desagregada para cada uno de los mismos.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y PARA EL RETO DEMOGRÁFICO

- Porcentaje de participación en el proyecto de inversores locales, y de empresas y administraciones de la zona en la que se ubicará la instalación, en términos de inversión en recursos propios o en deuda.

Al igual que en el caso de los criterios de empleo directo e impacto económico en la cadena de valor, solo se puntuará por este criterio si el porcentaje del proyecto es superior al valor medio de participación que se obtiene teniendo en cuenta todos los proyectos presentados al concurso y todos los nudos del mismo.

- Reinversión de los ingresos anuales obtenidos. Aquellos participantes que presenten mecanismos de reinversión de ingresos en la zona donde se ubique la planta, siempre que sean superiores al 1%, obtendrán una puntuación adicional.
- Huella de carbono. Obtendrán puntuación adicional las empresas que dispongan de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.

Conviene señalar que, aunque esta orden no incluye la generación de empleo indirecto como criterio de valoración, será necesario que el participante proporcione información al respecto junto con su solicitud.

- iv) **Criterios que contribuyen a la activación económica en zonas de reto demográfico donde se ubique la instalación** (potestativo). La orden contempla dar puntuación adicional a los proyectos en los que la totalidad o parte de la planta se ubique en uno o varios municipios pertenecientes a una zona de reto demográfico, siempre que la totalidad de la reinversión de ingresos anuales se realice en alguno o varios de estos municipios
- v) **Criterios ambientales** (potestativo). Este apartado valora la menor afección ambiental provocada por el proyecto, valorándose de manera separada la afección de la planta y la afección de las infraestructuras de evacuación nuevas que haya que construir. Asimismo, este grupo incorpora un criterio que valora la utilización de los emplazamientos existentes (por ejemplo, por repotenciación) con la consiguiente minimización del impacto sobre la zona.

La siguiente tabla resume los criterios anteriores y la puntuación máxima que puede obtenerse por aplicación de cada uno de ellos:



CRITERIOS	Puntos	Peso(%)
TEMPORALES	13	16,5%
Compromiso de inyección de energía	12	15,2%
Proyectos en distribución con procedimiento de AyC suspendido por conectarse a red subyacente de nudo de concurso	1	1,3%
ASOCIADOS A LA TECNOLOGÍA	25	31,6%
Autoconsumo	5	6,3%
Almacenamiento	5	6,3%
Hibridación	4	5,1%
Repotenciación	2	2,5%
Otros criterios técnicos: <ul style="list-style-type: none"> – Energía cinética de máquina síncrona – Potencia de cortocircuito de máquinas síncronas – Amortiguamiento de oscilaciones – Sistemas de reducción automática de potencia 	9	11,4%
CRITERIOS SOCIOECONÓMICOS Y DE RETO DEMOGRÁFICO	19	24,1%
Porcentaje expropiación	4	5,1%
Empleo directo en la zona (construcción + operación)	6	7,6%
Impacto cadena de valor	2	2,5%
Participación inversores locales	1	1,3%
Mecanismos reinversión ingresos	2	2,5%
Reinversión de ingresos en municipios que pertenezcan a zonas de reto demográfico	2	2,5%
Huella de carbono	2	2,5%
CRITERIOS AMBIENTALES	22	27,8%
Afección planta	10	12,7%
Afección línea	10	12,7%
Utilización emplazamientos existentes	2	2,5%



e) Resolución del concurso

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre no prevé el acto mediante el que será resuelta la adjudicación de capacidad de acceso del concurso.

El artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *“si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio (...)”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la orden de convocatoria establece que el concurso se resuelva mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

e) Plazo máximo para pedir los permisos de acceso y conexión

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, recoge la obligación de los titulares de las instalaciones que hayan resultado adjudicatarias del concurso de solicitar los correspondientes permisos de acceso y conexión.

Con el fin de garantizar que la instalación pueda ser puesta en servicio comprometidos (finalidad última de los concursos) la orden de convocatoria concreta un plazo máximo en el que deberán solicitarse los permisos al gestor de la red. Este plazo será el plazo de eficacia que recoja la resolución de adjudicación del concurso.

f) Garantías para la participación en el concurso

El artículo 19 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, recoge la obligación de los participantes de constituir garantías ante la Caja General de Depósitos a los efectos del impago de las penalizaciones aplicables por incumplimiento de los compromisos de inyección de energía. Asimismo, prevé la obligación los participantes de constituir una segunda garantía para cubrir el impago de las penalizaciones que apliquen por incumplimiento de los compromisos socioeconómicos, ambientales y de reto demográfico adquiridos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3, las garantías asociadas al compromiso de inyección de energía deberán cubrir la penalización por incumplimiento de los compromisos de inyección de energía. A estos efectos prevé ese mismo artículo que el plazo de incumplimiento que deberá tenerse en cuenta para calcular estas garantías será el que medie entre la fecha comprometida por el participante y la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión que establece el artículo 1 del real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio. De acuerdo con lo anterior, aquellos participantes que no se comprometan a ningún adelanto respecto de esa fecha no deberán constituir esta garantía.



En cuanto a la garantía asociada a los compromisos socioeconómicos, ambientales y de reto demográfico, el artículo 19.4 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, establece que la misma será proporcional a los criterios asociados a estos conceptos. Puesto que una parte importante de estos criterios está ligada directa o indirectamente a la potencia instalada, por simplicidad se opta por establecer una cuantía fija de 40 €/kW.

En relación con estas garantías la orden prevé las causas de su incautación, que es el incumplimiento de la obligación del pago de las correspondientes penalizaciones, así como las condiciones que deberán cumplirse para la devolución.

g) Penalizaciones

Conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1183/2020, la orden recoge las penalizaciones aplicables en el caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en el concurso.

Las penalizaciones se establecen de manera separada para el incumplimiento del compromiso de inyección de energía, y para el de los compromisos socioeconómicos, ambientales y de reto demográfico.

El artículo 19.2.b) del Real Decreto 1183/2020 establece que la penalización por incumplimiento del compromiso de inyección de energía será una penalización diaria que no podrá ser inferior al 25% del coste de la energía no producida estimada. El real decreto establece que esa energía diaria estimada será el resultado de multiplicar la potencia instalada por el resultado de dividir las horas equivalentes anuales entre el número de días.

De acuerdo con lo anterior esta orden establece una penalización diaria igual al 25% del coste de la energía no producida. Puesto que el compromiso es por inyectar energía en un momento dado, no con la cantidad de energía que se inyecte a la red, se establecen horas equivalentes comunes por tecnología.

En cuanto a las penalizaciones por incumplimiento de los compromisos socioeconómicos, ambientales y de reto demográfico, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, no fija criterios al respecto. En la orden se ha optado por establecer una penalización proporcional a la garantía constituida y al peso de la puntuación obtenida como consecuencia del compromiso concreto que se incumple respecto del total de puntos obtenidos por aplicación del conjunto de criterios socioeconómicos, ambientales y de reto demográfico.

h) Potencia instalada y energía producida.

Para evitar la disparidad de criterios a efectos de la constitución de garantías y el cálculo de criterios vinculados a la potencia instalada, la orden recoge los criterios aplicables a efectos de su determinación y consignación en la solicitud. Esta definición parte de la definición que al



respecto establece el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y matiza y concreta algunas cuestiones relativas al almacenamiento y a las instalaciones híbridas.

i) Informe sobre el cumplimiento de los compromisos asociados al impacto socioeconómico

La verificación del cumplimiento de los compromisos socioeconómicos adquiridos en el concurso exige que el adjudicatario aporte los medios de prueba necesarios. Con el fin de obtener esta información y de garantizar que la misma responde a los compromisos adquiridos, la orden establece la obligación de los adjudicatarios de aportar un informe de auditoría que incluya una memoria justificativa de cada uno de dichos compromisos.